

Es excesivo excluir la solicitud defectuosa si no induce a error

La Administración no puede excluir de un concurso de traslados a un aspirante porque cometa un defecto al rellenar la solicitud si no induce a error ni resulta ambiguo en relación con el puesto solicitado. El TSJ de Galicia considera desproporcionado actuar de ese modo.

Nuria Siles 02/04/2008

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJ) considera desproporcionado excluir a un aspirante de un concurso de traslados por haber cometido un defecto al cumplimentar la solicitud que no inducía a error ni resultaba ambiguo en cuanto al puesto que solicitaba.

El tribunal ha fallado a favor de una enfermera que trabajaba para un hospital dependiente del Servicio Gallego de Salud (Sergas) y que, pese a tener la mayor puntuación para ocupar la plaza ofertada, fue excluida del concurso. La Administración consideró que no era válida la opción que había elegido al rellenar el impreso, ya que el puesto vacante en consultas externas de nefrología número 1 no existía.

El TSJ ha confirmado la sentencia dictada en su día por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Lugo, que anuló la exclusión de la candidata y declaró su derecho a participar en el concurso y a que se le adjudicase el puesto de enfermera convocado en la plaza de consulta de nefrología.

El fallo, que vuelve a dar la razón -como ya hizo en su día el Juzgado de Lugo- a Rafael Rossi, abogado de la afectada, considera que la exclusión de la trabajadora "implica un resultado desproporcionado, pues no se ha demostrado que tuviera una voluntad renuente a observar las bases".

La sentencia, que es firme, explica que la enfermera copió íntegramente lo que se publicó en el anexo II de la convocatoria y la mención número 1 la incluyó porque aparecía en el listado de plazas ofertadas.

No había ambigüedad

La sala descarta que fuera ambigua la forma en que la aspirante rellenó los campos de la solicitud. Para llegar a esta conclusión el TSJ se basa en el hecho de que "sólo existía una plaza de consultas externas de nefrología, por lo que no comprendemos [afirman los magistrados] cómo (...) al incluir la mención número 1 se pudo generar confusión al determinar cuál era el acomodo que pretendía". De acuerdo con ello, el tribunal entiende que no se puede concluir que la afectada solicitara un puesto no ofertado.

No obstante, el fallo hace una matización respecto a la aplicación del artículo 71 de la Ley 30/92, que establece que si el interesado no reúne los requisitos exigidos la Administración le requerirá para que en diez días subsane la falta. La sala discrepa en este punto de lo que dijo el juzgado y entiende que no es aplicable dicho precepto "cuando se trata de procedimientos de concurrencia competitiva", ya que, en primer lugar, las bases de la convocatoria son las únicas aplicables y si no contemplan esta posibilidad es porque no la quieren permitir, y en segundo, porque el ámbito de aplicación del artículo 71 se limita a las solicitudes que inician procedimientos administrativos.

Diario Médico